

peticionaria, ya que la que es objeto de esta autorización pertenece al grupo formado por las centrales: Murta, Morcilla, Perea, Los Molinos y Cajal, mandando desde esta última a todas las restantes centrales del grupo.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica y subestación transformadora que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Castellón, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica y una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», las siguientes instalaciones:

1.º Central hidroeléctrica que aprovechará aguas del río Mijares, en término de Cirat (Castellón), con una altura de salto de 124 metros y un caudal máximo de 15 metros cúbicos por segundo, compuesta por dos turbinas Francis de eje vertical de 10.290 CV. cada una, acopladas a alternadores de 9.200 KVA., con tensión de generación de 6.600 voltios, que será elevada a la de transporte de 138 kilovoltios mediante un banco de transformación formado por tres transformadores monofásicos de 6.250 KVA de potencia cada uno. Para la distribución local y los servicios auxiliares de la propia Central se instalarán dos transformadores auxiliares, alimentados directamente del embarrado de generación a 6.600 voltios, de las siguientes ca-

racterísticas: 1.000-800-200 KVA., relación 6.600/11.000/220-127 voltios.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios auxiliares.

2.º Una subestación transformadora, aneja a la anterior Central y alimentada desde la misma, que constará de un embarrado sencillo a 138 kilovoltios en el que se dispondrán dos salidas de línea: una con destino a Castellón y la otra a alimentar el transformador de potencia a instalar de 30.000 KVA., relación 138/66 kilovoltios que, a su vez, alimentará otra subestación a instalar en el mismo lugar a 66 kilovoltios, la cual constará de un embarrado sencillo a dicha tensión con tres posiciones de línea: una de entrada y dos de salida, destinadas a su interconexión con las centrales «Los Cantos» y «Ribesalbes», de la misma Empresa.

Para la protección de circuitos de las subestaciones se emplearán seis interruptores, que responderán a las características siguientes: 150-70 KV., 1.000 A. y 3.500-1.500 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completará la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de la central será, para el primer grupo, de seis meses, y, para el segundo grupo, de nueve, y el de la subestación, veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la central hidroeléctrica y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Castellón de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Centrales Eléctricas Navarro, S. A., las modificaciones en la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca, a instancia de Centrales Eléctricas Navarro, S. A., con domicilio en Madrid, Marqués del Riscal, número 5, en solicitud de autorización para modificar la línea eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Centrales Eléctricas Navarro, S. A., las modificaciones siguientes en la línea a 30 KV., que la empresa peticionaria tiene en funcionamiento entre las localidades de El Provencio (Cuenca) y Campo de Criptana (Ciudad Real), pasando por los pueblos de Socuéllamos y Río Zancara, de esta última provincia, y atravesando parte de la provincia de Albacete.

1.ª Sustituir el actual conductor de cobre de 9,6 milímetros cuadrados de sección por otro de cable Almelec de 43,10 milímetros cuadrados de sección; aumentar la longitud del vano a 100 metros en lugar de los 50 metros actuales, y sustituir los actuales apoyos de hormigón armado sencillos existentes por otros dobles de iguales características; instalar en ciertos recorridos de la línea otros de hormigón pretensado, y para los de anclaje, columnas metálicas.

2.ª Modificar el trazado de la línea desde 2.000 metros antes de llegar a Socuéllamos (Ciudad Real) hasta 1.600 metros después de pasada dicha localidad. La longitud de esta variación será de 3.550 metros.

Después de estas modificaciones, la longitud total de la línea será de 52,95 kilómetros, de los cuales 14,05 kilómetros corresponden a la provincia de Cuenca; 2,5 kilómetros, a la de Albacete, y 36,75 kilómetros, a la de Ciudad Real.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las modificaciones de la línea eléctrica a 30 KV. se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Cuenca, Ciudad Real y Albacete comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Cuenca, Ciudad Real y Albacete.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas, a instancia del Ayuntamiento de Pájara, con domicilio en Pájara (Isla de Fuerteventura), Las Palmas, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pájara la instalación de una central termoeléctrica en Pájara (Fuerteventura) y la distribución de la energía eléctrica producida en la misma. La central constará de un grupo generador Diesel, formado por motor de 50 C.V. y alternador trifásico de 37 KVA, y 220/127 voltios, con sus correspondientes cuadros de maniobra y control. La energía producida se destinará al abastecimiento del Municipio de Pájara, donde se instalarán las redes de distribución en baja tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central termoeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

8.ª Esta autorización responde exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio independientemente de las que corresponda conceder a otras Entidades u Organismos oficiales.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueban dos montaplatos para 25 y 100 kilogramos de carga máxima y velocidad de 0,28 y 0,35 m.s., y dos ascensores montacargas para 200 y 300 kilogramos de carga máxima y velocidad de 0,4 y 0,6 m.s.

Visto el expediente promovido por la entidad «Eguren. Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, Aguirre, 18, en solicitud de aprobación de dos montaplatos para 25 y 100 kilogramos de carga máxima, con velocidades de 0,28 y 0,35, m/s., respectivamente, y dos ascensores montacargas para 200 y 300 kilogramos de carga máxima y velocidades respectivas de 0,4 y 0,6 metros/segundo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1962, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto: